

Con la intención de orientar a los trabajadores académicos con respecto a la elaboración de su testamento, presentamos a continuación las características del llamado "[Testamento Ológrafo](#)", el cual representa una opción, al igual que el "**Testamento Público Abierto**", que puede ser realizado en el archivo notarial del estado.

TESTAMENTO OLÓGRAFO

Código de Familia para el Estado de Yucatán
Capítulo III

Artículo 744. Se llama testamento ológrafo al escrito de puño y letra del testador.

Este testamento sólo podrá ser otorgado por las personas mayores de edad, y para que sea válido deberá estar totalmente escrito por el testador y firmado por él, con expresión del día, mes y año en que se otorgue. Los extranjeros pueden otorgar testamento ológrafo en su propio idioma

Artículo 746. El testador debe hacer por duplicado su testamento ológrafo e imprimir en cada ejemplar su huella digital.

El testamento original debe colocarse dentro de un sobre cerrado y lacrado, para ser depositado en la sección correspondiente del archivo notarial, y el duplicado, y el duplicado, colocado también en un sobre con iguales características, debe ser devuelto al testador con una anotación en la cubierta. Éste puede poner en los sobres, los sellos o marcas que estime necesarios para evitar violaciones.

Artículo 747. El depósito en el Archivo Notarial se debe hacer personalmente por el testador, quien debe presentar dos testigos que lo identifiquen.

En el sobre que contenga el testamento original, el testador, de su puño y letra, debe poner la siguiente constancia: "Dentro de este sobre se contiene mi testamento".

A continuación se debe expresar el lugar y la fecha en que se haga el depósito. La constancia debe ser firmada por el testador, quien además imprimirá su huella digital, y por el encargado del Archivo Notarial. En caso de que intervengan testigos de identificación, también deben firmar el sobre especificando su nombre y domicilio.

Artículo 748. En el sobre cerrado que contenga el duplicado del testamento ológrafo se debe poner la siguiente constancia, extendida por el encargado del Archivo Notarial: "Recibí el pliego cerrado que el señor... afirma contiene el original de su testamento ológrafo, del cual según afirmación del mismo, existe dentro de este sobre un duplicado".

Hecho lo anterior, se debe poner luego el lugar y la fecha en que se extiende la constancia firmada por el encargado del Archivo Notarial, poniéndose también al calce la firma del testador y de los testigos de identificación, cuando intervengan.

Artículo 749. Cuando el testador estuviere imposibilitado para hacer personalmente la entrega de su testamento en las oficinas del Archivo Notarial, el encargado debe trasladarse al lugar donde aquél se encuentre, para cumplir las formalidades del depósito.

Hecho el depósito, el encargado del Archivo Notarial debe levantar razón en el libro respectivo, a fin de que el testamento pueda ser identificado, y conservar el original bajo su directa responsabilidad hasta que proceda hacer su entrega al testador, cuando lo solicite, o al Juez competente cuando se haya planteado el juicio sucesorio.

Artículo 750. El que guarde en su poder el duplicado de un testamento, o cualquiera que tenga noticia de que el autor de una sucesión ha depositado algún testamento ológrafo, lo debe entregar al Juez competente o identificar al depositario para que solicite su remisión.

=====

Información sobre las Plicas Testamentarias.

En caso de estar interesados en verificar y en su caso cambiar a los beneficiarios contemplados en dicha plica, comunicarse a Recursos Humanos de la UADY, para agendar una cita y realizar los trámites correspondientes. Se les recuerda que quienes aparezcan en el mencionado documento, serán los beneficiarios del seguro de vida que nos otorga la UADY así como de la prima de antigüedad por fallecimiento.



ASOCIACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN

El presente documento contiene información relacionada con trámites para la jubilación así como la relación de prestaciones que persisten al jubilarse, beneficios económicos al retiro e información para beneficiarios de trabajadores(as) académicos(as) en caso de fallecimiento.

V1.3 2018

**"Por la Estabilidad Laboral y la
Superación Académica"**

Como parte de la labor de comunicación con los integrantes de nuestra Asociación, presentamos a continuación información de interés relacionada con la jubilación a la que tenemos derecho de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo vigente UADY-APAUADY.

1.- Requisitos y Procedimientos para la Jubilación.

- a) Contar con 30 años de servicio (Cláusula 30) o en su caso tener 65 años de edad y un mínimo de 20 años de servicio (cláusula 109) en la UADY. Los trabajadores que ingresaron a partir del 1º de enero de 2004 deberán tener entre suma de edad y antigüedad laboral al menos 95 años (Cláusula 31).
- b) Solicitud dirigida al Rector con copia a Recursos Humanos de la UADY, Dirección del centro de trabajo y APAUADY, al menos con 60 días de anticipación, haciendo referencia a la cláusula 30, 31 o 109 del Contrato, según sea el caso.
- c) Al ser autorizada la jubilación, acudir al área administrativa laboral de la Coordinación de Recursos Humanos de la UADY con la Lic. Salomé Contreras, para realizar los trámites y llenar formatos que permitan hacer efectiva esta prestación. Aquí también se le informará de las partidas económicas que recibirá como Fondo de Ahorro para el Retiro, Fondo de Vivienda y Prima de Antigüedad por Jubilación, así como día, lugar y horarios donde le será entregado su pago mensual.

2.- Prestaciones al Jubilarse.

- a) Se pierde el apoyo mensual por material didáctico y la ayuda de transporte. Así mismo ya no hay acceso a los préstamos y si se estaba gozando del estímulo por más

de 30 años de servicio (cláusula 111), este se suspende.

- b) La prima vacacional (cláusula 85) pasa a ser la compensación a jubilados (cláusula 33), quedando en 40% del salario tabulado de un mes.
- c) Todas las demás prestaciones continúan:
 - Servicio Médico (cláusula 87 y 88).
 - Vales de despensa (cláusula 81 y 82).
 - Incremento salarial como a los activos, un solo pago al mes los días 15 (Artículo 19 del Reglamento para la Aplicación del Fondo de Jubilación del Personal Académico de la UADY).
 - Pago de aguinaldo (cláusula 78).
 - Pago de antigüedad (cláusula 73).
 - Impuestos (cláusula 72).
- d) Al jubilarse el trabajador recibe:
 - Fondo de ahorro para el retiro. Se libera después de la junta del comité técnico del fondo (Ver Reglamento para la Aplicación del Fondo de Ahorro para el Retiro). Máximo 6 meses.
 - Fondo de vivienda (Cláusula 65). Máximo 2 meses. Se hace un ajuste si se tiene un adeudo al fondo de vivienda.
 - Prima de antigüedad por jubilación o pensión (Cláusula 108). Máximo 2 meses. Se entrega en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

3. Información de interés para beneficiarios por fallecimiento del trabajador académico de la UADY.

Al fallecimiento del trabajador(a) académico(a) los beneficiarios deberán apersonarse al **Área Administrativa Laboral de la Coordinación de Recursos Humanos de la UADY**, con la Lic. Salomé Contreras, para realizar los trámites encaminados a la obtención de los beneficios siguientes:

- a) Prima de antigüedad por fallecimiento (Cláusula 93).
- b) Seguro de vida de la UADY (Plica – Cláusula 99).
- c) Cobro de los seguros que el trabajador hubiera contratado y cuyos descuentos se realicen vía nómina en la UADY. Los beneficiarios deberán comunicarse a la APAUADY o contactar directamente con la aseguradora correspondiente para notificar el fallecimiento y recibirán instrucciones para el cobro del seguro correspondiente.
- d) El 90% que es por 10 años del salario tabulado o el 50% del mismo por veinte años, a la viuda o hijos según se estipula en el contrato. (Ver Reglamento para la aplicación del fondo de jubilación del personal académico, Artículos 20, 21, 23 y 24).
- e) Fondo de vivienda por fallecimiento, previo a la jubilación (Cláusulas 64 y 65 del Contrato Colectivo).
- f) Fondo de ahorro para el retiro, por fallecimiento previo a la jubilación, según especificaciones del Convenio y Reglamento para la Aplicación del Fondo de Ahorro para el Retiro.
- g) Ayuda de gastos de defunción (factura a nombre de la viuda(o) o en su caso al primer familiar directo (Cláusula 98).
- h) Servicio Médico a deudos según lo estipulado en la cláusula 91 del Contrato Colectivo.